



AYUNTAMIENTO DE GARCILLÁN

Plaza Mayor, 1, C.P. 40120 Garcillán (Segovia)

Tel/Fax 921-490213 – aytogarcillan@gmail.com

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

REGULADORA DE la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Artículo 7. Tarifa.

Artículo 8. Devengo.

Artículo 9. Normas de gestión.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición final única.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por “expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normativas se atienen a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier documento administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingreso indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se conoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifas.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas.

INFORMES Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

Informes urbanísticos	Coste del informe
Informes urbanísticos de obra menor/declaración responsable	Coste del informe
Informe de obra mayor	Coste del informe
Informe de ruina	Coste del informe
Informe de primera ocupación	Coste del informe
Informe de infracción urbanística	Coste del informe
Informe de segregación/agrupación	Coste del informe
Prórrogas de licencias concedidas	Coste de la prórroga
Cédulas urbanísticas	Coste del informe
Propuestas y consultas urbanísticas	Coste del informe
Parcelaciones y reparcelaciones	Coste del servicio
Por determinar la alineación y deslinde de fincas respecto a vías, caceras y terrenos públicos municipales	Coste del servicio

OTROS DOCUMENTOS

Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croquis	3,00€/ cada una

OTROS SERVICIOS

Compulsa y diligencia de cotejo de documentos	0,80€
Fotocopias DIN A4	0,20€/página
Fotocopias DIN A3	0,25€/página
SERVICIO FAX	
a) Nacionales	
Por cada folio enviado	1,00€ 1ª hora
Resto	0,50€
Por cada folio recibido	1,00€ 1ª hora
Resto	0,50€
b) Internacionales	
Por cada folio enviado	3,00€ 1ª hoja
Resto	0,50€
Por cada folio recibido	3,00€ 1ª hora
Resto	0,50€

Cobrar las notificaciones de linderos en los diversos expedientes.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la tasa.

Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o al retirar la documentación.

Los documentos recibos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

No se cobrarán en las oficinas municipales cantidades en efectivo que superen 12,00€ por la suma total de los documentos solicitados debiendo proceder en su caso a su ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto sus artículos 181 y siguientes, así como las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final única.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.